



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**Victoria, Tam., a 10 de febrero de 2015
Oficio No. 0198**

**Dip. Laura Felicitas García Dávila,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 10 bis párrafos cuarto y sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Acuse.



Victoria, Tam., a 27 de enero de 2015.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones XII y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, párrafo 1, 10, 15, párrafo 1 y 24, fracciones II, XXIV y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar, ante esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 10 bis párrafos cuarto y sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; asimismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), menciona lo siguiente:

Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...¹

En Tamaulipas, la Constitución Política, dispone en su artículo 22, que el poder público se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y que no podrán reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. En el mismo orden de ideas, en su artículo 100 establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular.

En el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho y en el ejercicio de la función jurisdiccional, los juzgadores tienen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, y con respeto a la dignidad de las personas que requieran acceder a la misma, garantizando, en todo momento, el debido proceso.

Bajo esa premisa, el Ejecutivo a mi cargo asume el compromiso de fortalecer las instituciones de justicia, a fin de hacerlas más sólidas y confiables con el propósito de afianzar la seguridad de las personas y su patrimonio, tal y como se estableció en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Así las cosas, es que se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que en materia de justicia para adolescentes, se traslade la competencia territorial de los municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, de la cabecera de Nuevo Laredo, a la cabecera de Reynosa, en virtud de los motivos y consideraciones que a continuación se exponen.

¹ Suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, entró en vigor el 18 de julio de 1978, y se ratificó por México el 25 de marzo de 1981.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En el espíritu del nuevo sistema penal acusatorio que desde el año 2008 progresivamente se ha venido instalando en las diversas entidades federativas de nuestro país, incluyéndose Tamaulipas, se busca que los procedimientos penales cumplan cabalmente con todas sus formalidades y se respeten los derechos humanos, tanto de las víctimas como de los acusados, entre ellos la procuración de una justicia próxima y expedita, razón por la cual, es necesario que los juzgados en los cuales se desahogan los diversos procedimientos, se encuentren en la localidad en donde se hayan efectuado los hechos delictivos, o en su defecto, en la cabecera municipal más cercana; situación que con la actual distribución territorial contemplada por el artículo 10 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se presenta en los procedimientos penales de Justicia para Adolescentes que juzgan delitos efectuados en los municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.

La actual distribución territorial para el conocimiento de los procedimientos de Justicia para Adolescentes establece, que los delitos realizados en los municipios antes mencionados, sean juzgados en la cabecera municipal de Nuevo Laredo, ciudad ubicada entre 159 y 212 kilómetros de distancia de los municipios en comento, mientras que en relación a la cabecera municipal de Reynosa, los mismos se ubican entre 38 y 105 kilómetros de separación, a una distancia mucho menor, por lo que a fin de brindar mejores condiciones de cumplimiento con los principios de inmediatez y expedites que deben cumplir todos los procesos penales, incluidos los especiales de Justicia para Adolescentes, es que se propone modificar las competencias de las cabeceras municipales de Nuevo Laredo y Reynosa, a fin de que los hechos delictivos que encuadren en esta categoría realizados en los municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, se juzguen ahora en la cabecera de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Reynosa, reformándose para tal efecto el artículo 10 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y, en su oportunidad, la votación de la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 BIS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 10 bis párrafos cuarto y sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 BIS.- El...

Primer...

Segundo...

Tercer Distrito Judicial: Cabecera en Nuevo Laredo, y comprende el Distrito Judicial III.

Cuarto...

Quinto Distrito Judicial: Cabecera en Reynosa, y comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII.

Sexto...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

SEGUNDO. Los juicios especializados en Justicia para Adolescentes actualmente en trámite, cuyos hechos generadores se hayan desarrollado en los municipios de Miguel Alemán, Mier, Guerrero, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz, se seguirán desarrollando en los juzgados de la cabecera municipal de Reynosa hasta su conclusión.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 BIS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.